



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Catorce de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2404  
RADICADO N° 2017-00151-00

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud de la parte actora, contenido de la terminación del presente asunto, por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES, procede el despacho a obrar de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente asunto, ejecutivo singular con sentencia, por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar al Cajero Pagador y al Juzgado Tercero de Ejecución Civil de Medellín, respecto de la cancelación de embargo decretados.

TERCERO: ENTREGAR los títulos judiciales depositados a favor del presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a consignar, a la parte pasiva en la forma en que le fueron retenidos.

CUARTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

QUINTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1425/2017/00151/00  
14 de diciembre de 2.021

Señores  
CAJERO PAGADOR  
COLPENSIONES

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO  
RADICADO: 05360400300120170015100  
DEMANDANTE: COOP. FINANCIERA JOHN F. KENNEDY NIT. 890.907.489-0  
DEMANDADO: OLGA LUCIA JIMENEZ CORDOBA C.C. 32.514.128

Respetados señores,

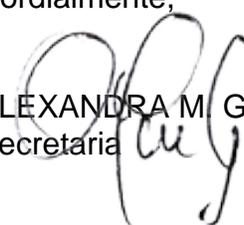
Por medio de la presente le informo que se decretó la CANCELACIÓN DE EMBARGO que pesa la mesada pensional y demás prestaciones sociales que percibe la demandada de la referencia.

Dicha medida fue notificada a través de oficio 474 del 01 de marzo de 2.017.

Sírvase, por lo tanto, levantar la medida de embargo.

Para efectos de respuesta, esta SOLO se reciben al correo: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando radicado y partes.

Cordialmente,

  
ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1426/2017/00151/00  
13 de diciembre de 2.021

Señores  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: LEVANTA EMBARGO REMANENTES  
RADICADO: 05360400300120170015100  
DEMANDANTE: COOP. FINANCIERA JOHN F. KENNEDY NIT. 890.907.489-0  
DEMANDADO: OLGA LUCIA JIMENEZ CORDOBA C.C. 32.514.128

Respetados señores,

Por medio del presente le notificamos que se ordenó el LEVANTAMIENTO del embargo de los remanentes que pudieran quedar al demandado de la referencia, dentro del proceso que allí se adelanta con radicado **010-2014-01558**.

En tal sentido, procesa con la cancelación de la medida solicita.

Las respuesta debe ser enviada al correo: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando radicado y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ